

Madrid, 17 de febrero de 2005

## **COMUNICACIÓN DE INFORMACION RELEVANTE**

Por la presente les comunicamos que el Consejo de Administración de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A., celebrado en el día de hoy, y previo informe favorable del Comité de Auditoría y Cumplimiento, ha aprobado las normas que se adjuntan, para la interpretación y aplicación del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, al amparo de lo previsto en su artículo 26.

Dichas normas, se pondrán asimismo a disposición de los accionistas en la página web de la compañía ([www.prisa.es](http://www.prisa.es)).

**Normas de interpretación y aplicación del  
Reglamento de la Junta General de  
Promotora de Informaciones, S.A. (PRISA)**

El Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A. en su sesión celebrada el 17 de febrero de 2005 y previo informe favorable del Comité de Auditoría y Cumplimiento, aprueba el presente documento, para la interpretación y aplicación del Reglamento de la Junta General de la Sociedad (en adelante, el Reglamento), al amparo de lo previsto en su artículo 26, que declara que el Reglamento será interpretado por el Consejo de Administración, en consonancia con los Estatutos Sociales y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

**Firma del accionista en el voto emitido por medios electrónicos de comunicación a distancia**

Teniendo en cuenta que el artículo 11.2.c) del Reglamento prevé que, para el voto de un accionista por medios electrónicos de comunicación a distancia, el documento electrónico que remita deberá de incorporar una firma electrónica reconocida, empleada por el accionista, u otra clase de firma electrónica que el Consejo de Administración, en función del estado de la técnica y de la normativa legal aplicable en cada momento, haya declarado suficiente mediante acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto, se declara suficiente la firma electrónica reconocida o avanzada, de cualquiera de los siguientes prestadores de servicios de certificación, por considerar el Consejo de Administración que dicha firma reunirá adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto:

- CERES (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre- Real Casa de la Moneda)
- CAMERFIRMA
- ANCERT (Agencia Notarial de Certificación)

Los requisitos establecidos en el párrafo anterior serán también de aplicación en los supuestos en los que el accionista ejerza el derecho de información mediante correspondencia electrónica u otro medio de comunicación telemática, así como para la representación conferida por el accionista por medios electrónicos de comunicación a distancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.5 y 8.4 del Reglamento.

**Irrevocabilidad de los votos emitidos**

Teniendo en cuenta que el artículo 8.5 del Reglamento prevé la revocabilidad de la representación conferida por un accionista pero, en cambio, el Reglamento no prevé la revocabilidad del voto, se entenderá que el voto válidamente emitido por un accionista, ya sea por correo postal o por medios electrónicos de comunicación a distancia, es irrevocable.

## **Representación**

1°. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.710 del Código Civil, sobre la necesidad de la aceptación expresa o tácita del mandato, se interpreta que la representación conferida por un accionista a otro accionista deberá ser aceptada por éste último de manera expresa mediante su firma autógrafa en el documento correspondiente, o podrá ser aceptada personalmente dicha representación ante los servicios de organización de la Junta, o acreditando ante la Sociedad un poder general del representado en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional, en los términos del artículo 8.1. del Reglamento.

2°. Teniendo en cuenta el tenor literal del artículo 15 c) de los Estatutos Sociales, se subsana la errata contenida en la publicación del artículo 8.1. del Reglamento, sustituyendo la palabra “representado” por “representante” al inicio de la tercera frase de este precepto. La redacción será la siguiente:

*“Los socios podrán conferir su representación a favor de otro socio. La representación será específica para la Junta de que se trate. Este requisito no se exigirá cuando el representante ostente poder general en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional. La representación se hará constar en la tarjeta de asistencia o mediante carta, en todo caso, firmadas con firma autógrafa”.*